



17 - diez y siete

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PROCURADURÍA

Quito - Ecuador

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.-  
SEGUNDA SALA DE GARANTIAS PENALES**

**DR. EDGAR SAMANIEGO ROJAS**, en mi calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Central del Ecuador, conforme lo justifico con el documento que en una foja útil adjunto, dentro del Recurso de Apelación propuesta por MARGOTH YOLANDA BARRIONUEVO SAMANIEGO, en contra de mí representada, **causa No. 17122-2011-0035** Responsable DRA. MARA VALDIVIEZO SEMPETEGUI, ante ustedes con los debidos respetos comparezco y presento la siguiente **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**, acorde a lo que dispone el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con el siguiente tenor:

**1.- OBJETO DE LA PRESENTE ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION.-**

La protección de los derechos constitucionales y debido proceso en la sentencia dictada por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha, en la cual se ha vulnerado el legítimo derecho que tiene mí representada, toda vez que se encuentra afectando la integridad institucional y el bien ganado prestigio de la Universidad Central del Ecuador.

La presente acción extraordinaria procede contra la sentencia o auto definitivo dictado por la Sala en referencia, por cuanto que se ha violado por acción y omisión los derechos reconocidos en la Constitución de la República, aspirando que con esta acción extraordinaria de protección se encuentre un resultado justo.

En el análisis y sentencia que emite la Segunda Sala de Garantías Penales de Pichincha se violan derechos reconocidos por la Constitución, evidenciando que nunca tuvieron espíritu de garantista a favor de la Universidad Central del Ecuador, por lo que, en esta acción extraordinaria exijo que se de cumplimiento a lo que disponen los Artículos 424 y 427 de la Constitución de la República. Con la finalidad de preservar los derechos que se encuentran reconocidos por la Constitución, especialmente el debido proceso, el derecho a que se respete el principio de autoridad y por tanto se respete también el Sumario Administrativo en el que fue sancionada con la destitución del cargo la señora MARGOTH YOLANDA BARRIONUEVO SAMANIEGO, por motivo de conducta irregular.

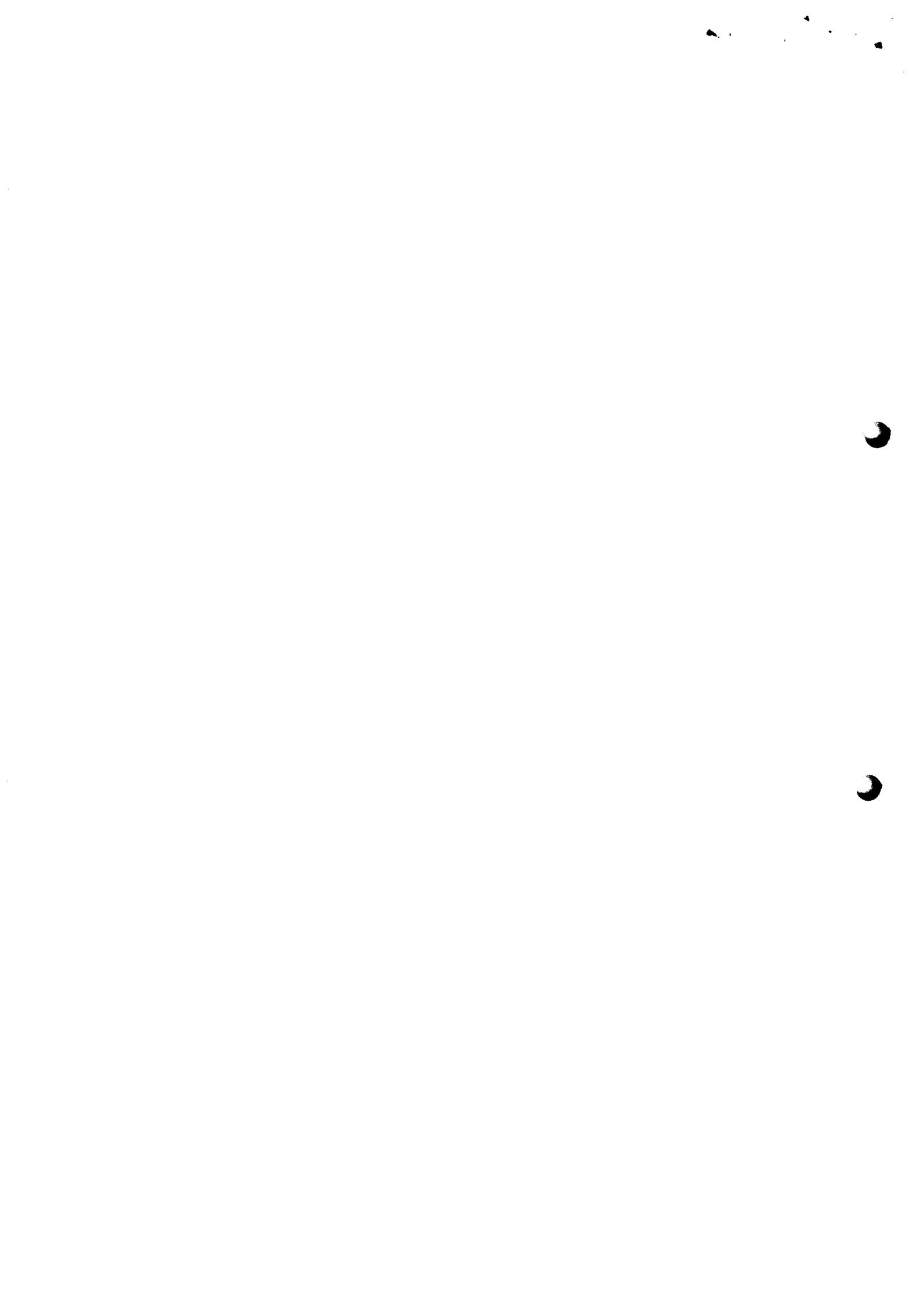
Amparado en lo consagrado en el Artículo 437 de la Constitución de la República, presento la presente acción extraordinaria de protección; para lo cual doy cumplimiento a las exigencias de Ley:

“1.- Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes y ejecutoriados.

2.- Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”

**2. - LA SENTENCIA IMPUGNADA.**

Ante la acción de protección presentada por la señora MARGOTH YOLANDA BARRIONUEVO SAMANIEGO el Señor Juez Quinto de Garantías Penales de Pichincha, dictó resolución negando la <sup>ATEGORIA</sup>





UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PROCURADURÍA

Quito - Ecuador

pretensión de la actora; por apelación la causa pasó a conocimiento de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha.

Apelada la referida sentencia, por sorteo, avocó conocimiento la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha, la misma que con dos votos de mayoría, con fecha 10 de octubre del 2011, a las 12h39 “revoca la sentencia venida en grado y acepta el recurso de apelación propuesto por Margoth Yolanda Barrionuevo Samaniego; y en consecuencia, se deja sin efecto la resolución de 11 de mayo del 2010, suscrita por el Dr. Edgar Samaniego Rojas, Rector de la Universidad Central del Ecuador, mediante la cual resuelve destituir a la Legitimada Activa”.

Del análisis de esta sentencia, se puede establecer que no cumple en mínima parte lo que estatuye el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República y dice: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. Pues la Resolución de la Sala es totalmente ilegal e inconstitucional misma que vulnera el legítimo derecho de la Universidad Central del Ecuador.

El numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”, en referencia a este principio constitucional mi representada trata de precautelar el derecho de la Universidad Central del Ecuador.

Destaco que el artículo 173 Ibidem, con absoluta claridad prescribe “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”.

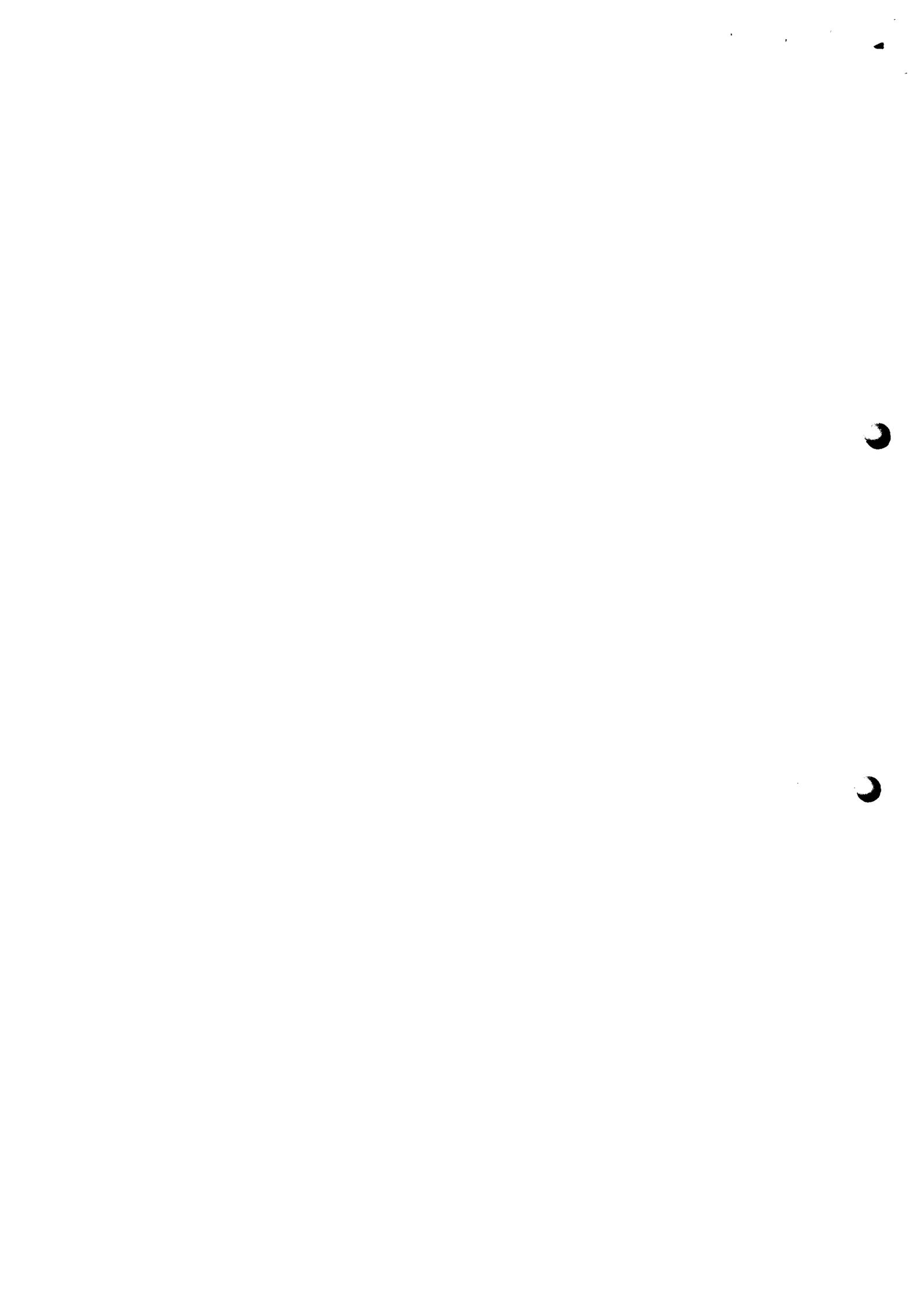
La falta disciplinaria cometida por la empleada administrativa ( actora en esta causa), se encuentra establecida en el artículo 167 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, en concordancia con los Arts: 24 literales a), c), h); y 26 literal a);y Art. 49 literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, Art. 77 del Reglamento de la LOSCCA.

En vista de esta falta, luego del debido proceso y de garantizar su derecho de defensa se aplicó la sanción de destitución del cargo administrativo.

3.- LA DEMANDA.

La Resolución dictada por los dos Señores Jueces de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial a excepción del Voto Salvado, sin ningún criterio legal y mucho menos constitucional, afecta a los legítimos derechos de la Universidad Central, a la Ley Orgánica de Educación Superior, al Estatuto Universitario, la LOSCCA y su Reglamento, por ello espero de la Corte Constitucional sea reparado el derecho conculcado, para lo cual solicito que se suspenda los efectos de la irrita sentencia impugnada, petición que la formulo de conformidad con lo que dispone el Art. 87 de la Constitución







UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PROCURADURÍA

Quito - Ecuador

de la República, para que en sentencia se anule definitivamente la resolución dictada por los dos Señores Jueces de la Sala.

Conforme lo dispone el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mi demanda contiene los requisitos establecidos por esta norma legal, en los siguientes términos:

1.- Comparezco como actor, en la acción extraordinaria de protección en la causa No. 17122- 2011 – 0035, que por Apelación conoció la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que dictó sentencia revocatoria y aceptó la acción de protección planteada por la señora MARGOTH YOLANDA BARRIONUEVO SAMANIEGO, mi representada es la Universidad Central del Ecuador, de la cual soy su Rector y representante legal, por lo que justifico ser parte activa y perjudicada dentro del presente proceso constitucional.

2.- La decisión judicial que impugno es la sentencia, que se encuentra ejecutoriada, dictada por los Señores Jueces de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de justicia de Pichincha, en la causa No. 17122 – 2011 – 0035 Responsable DRA. MARA VALDIVIEZO SEMPERTEGUI, con fecha 10 de octubre del 2011, a las 12h39.

3.- Dentro de la presente acción, he agotado todos los recursos que me otorga tanto la Constitución como la Ley, toda vez que, contra la sentencia impugnada no cabe recurso o acción alguna, a mas de la que estoy presentando.

4.- La judicatura, la sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional, es la Segunda Sala de Garantías Penales de La Corte Provincial de Justicia de Pichincha, integrada por los Señores Jueces. VOTO SALVADO DEL DR. ALFREDO ALBUJA CHAVES, PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE GARANTIAS PENALES, DR. JAIME SANTOS BASANTES, JUEZ y DRA. MARA IRIS VALDIVIEZO S., CONJUEZA.

5.- La identificación precisa de los derechos y normas constitucionales violadas en esta decisión judicial, son:

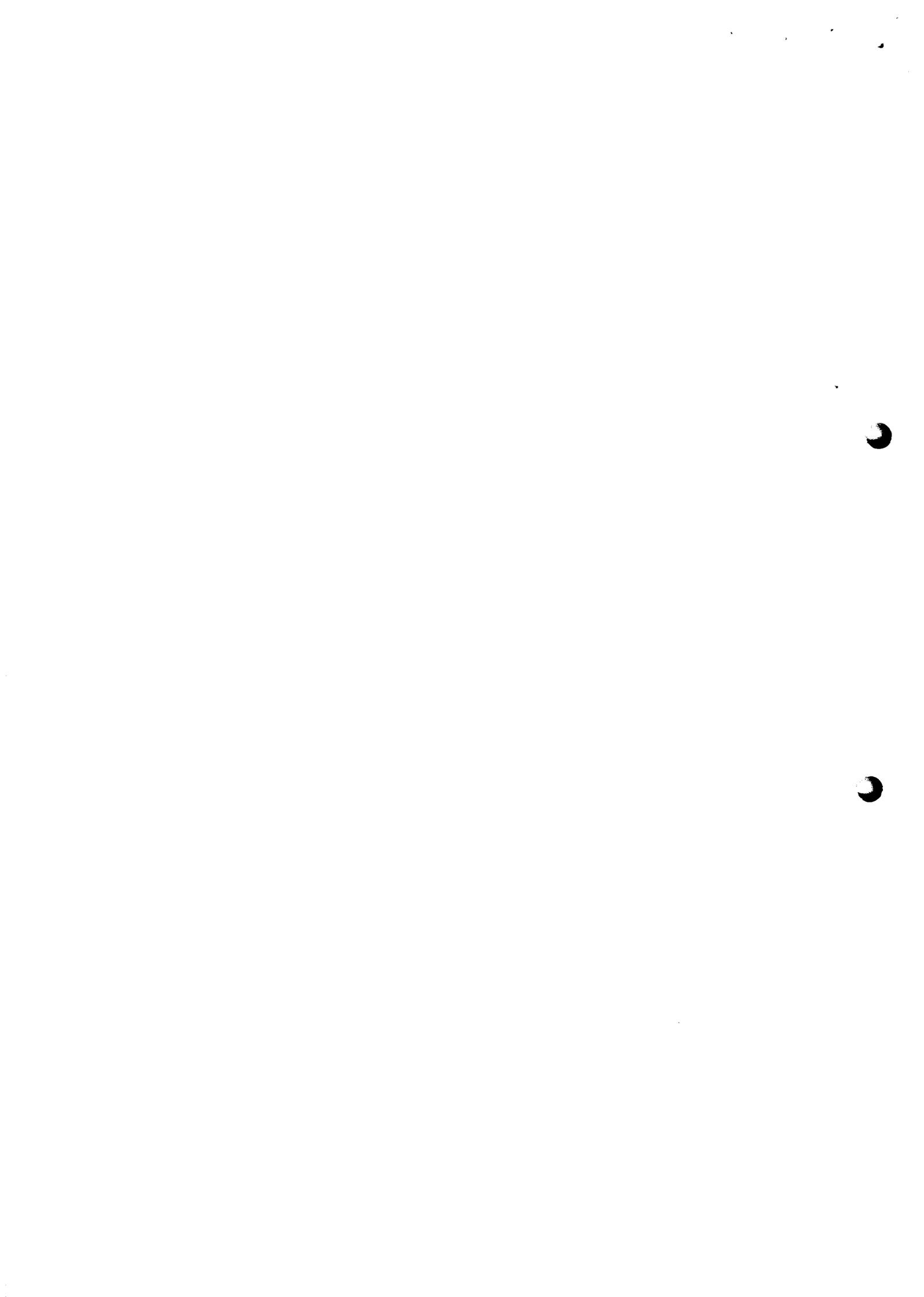
“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.







UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PROCURADURÍA

Quito - Ecuador

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías”: (...)

“ 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

“Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”.

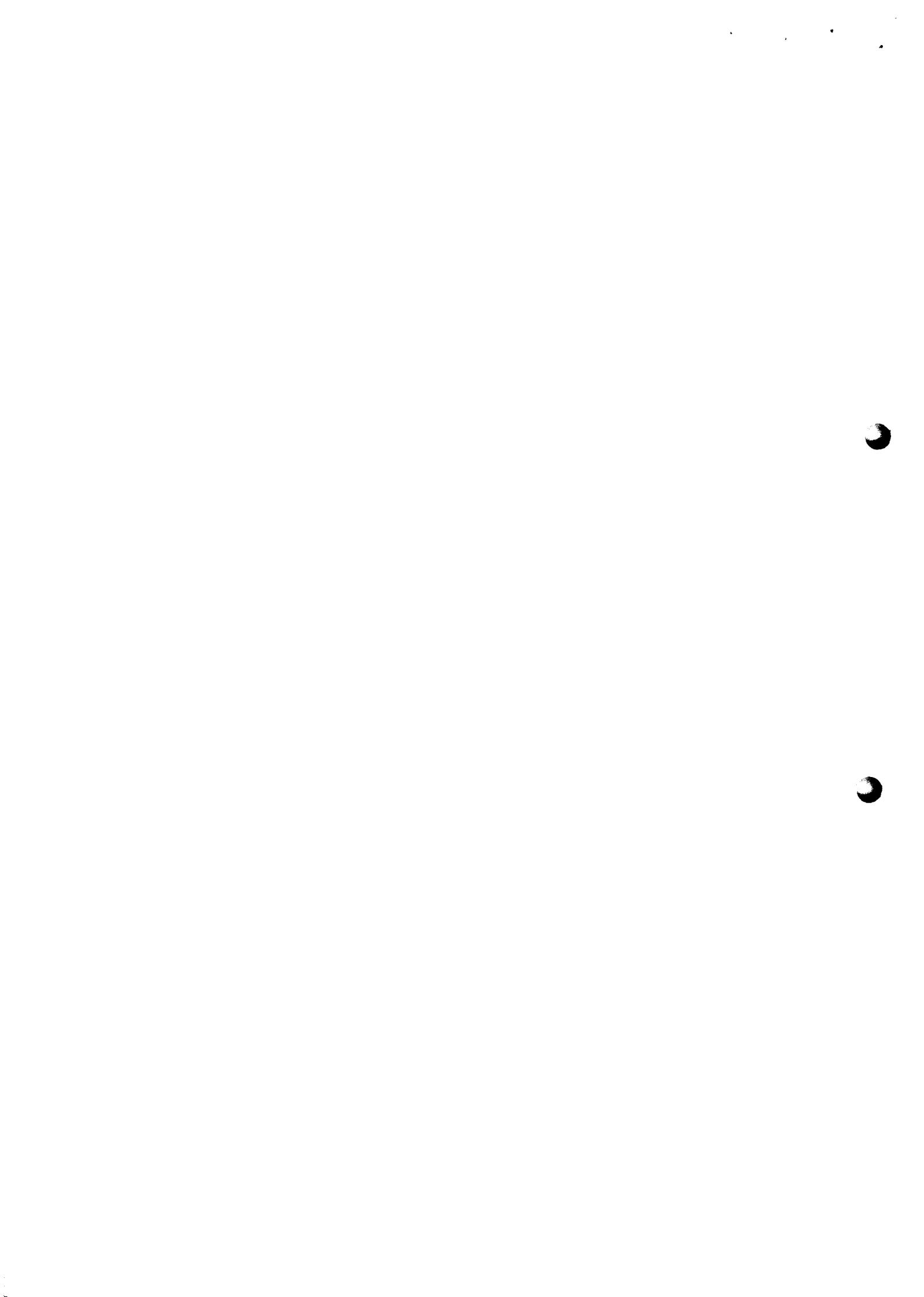
“Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

“Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”.

Es el caso que por el comportamiento no deseado de la señora MARGOTH YOLANDA BARRIONUEVO SAMANIEGO se inició un expediente administrativo en el que demostrada la infracción concluyó con la destitución de la infractora.

Esta decisión de autoridad del Estado, podía ser impugnada por la vía administrativa o por la judicial al amparo de lo previsto en el Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo texto es el siguiente: “Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional”. Circunstancia que fue inobservada y burlada con la “acción de protección” de la que se hace uso y abuso en la administración de justicia ecuatoriana.

La recurrente señora MARGOTH YOLANDA BARRIONUEVO SAMANIEGO, debía impugnar la resolución de autoridad competente en la vía contenciosa administrativa, más aún, el Art. 42, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “Cuando el acto





UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
PROCURADURÍA  
Quito - Ecuador

administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo de que se demuestre que la vía no fuese adecuada ni eficaz”, en tal virtud esta norma legal impide que se presente acción de protección si no se ha agotado los recursos legales antes mencionados.

“Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos garantías establecidas en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.

“Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.

Apelada que fue la sentencia por parte de la recurrente la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, emite sentencia en la que revoca la del Juez Quinto de Garantías Penales de Pichincha, a excepción del Voto Salvado.

**PETICION.**

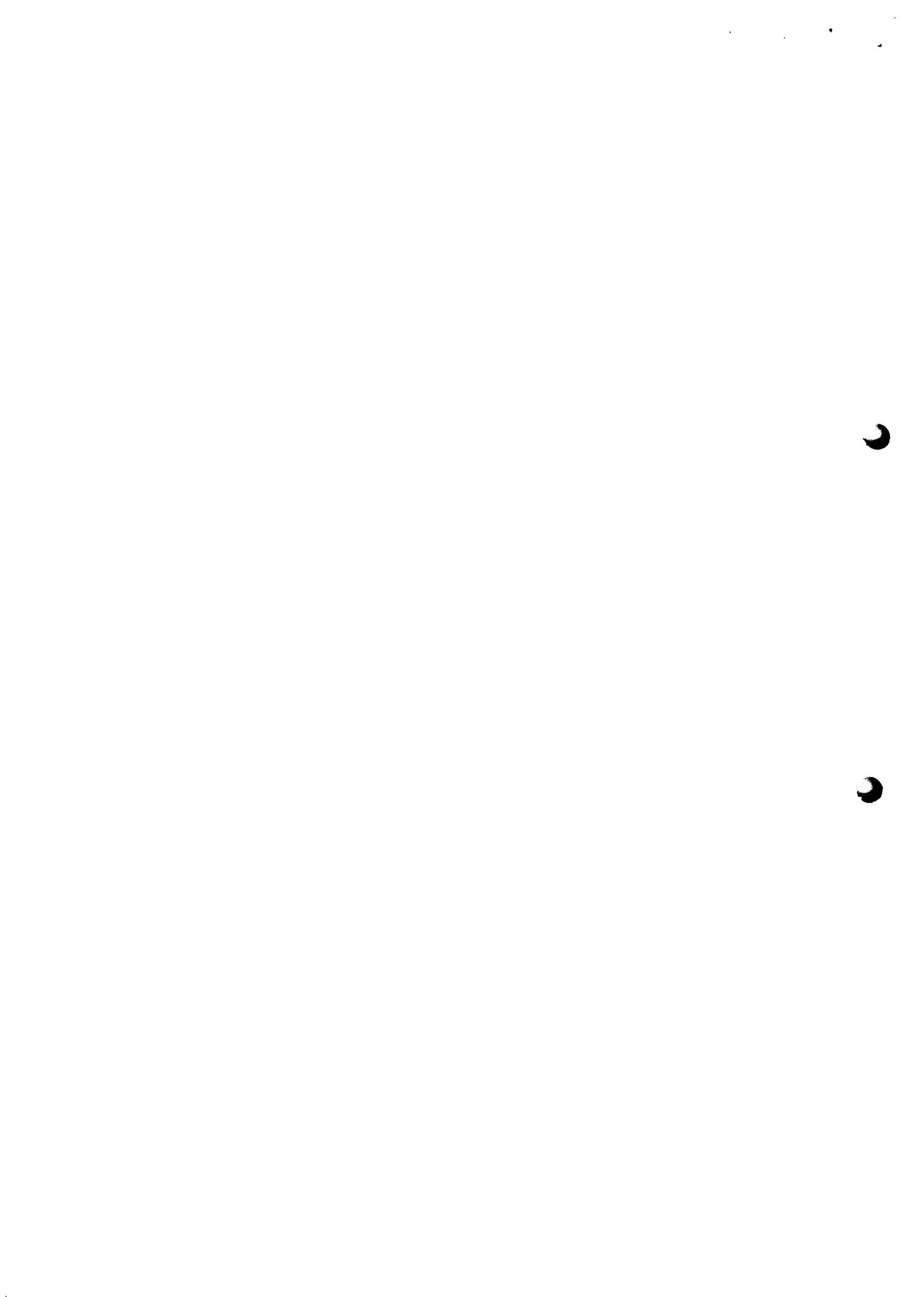
Amparado en los mandatos constitucionales pido que la ilegítima e improcedente acción de protección, emitida por los Señores Jueces de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se deje sin efecto y que la Corte Constitucional repare y devuelva la legalidad del acto impugnado por la recurrente señora MARGOTH YOLANDA BARRIONUEVO SAMANIEGO. Por todo lo expuesto presento esta acción constitucional extraordinaria de protección a favor de la Universidad Central del Ecuador, a fin de que declare la validez del acto administrativo de destitución de la mala funcionaria.

Se dignará dar el trámite legal correspondiente, por cuanto mi acción reúne todos los requisitos establecidos por el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 34 del Reglamento de Sustanciación de procesos de Competencias de la Corte Constitucional, por lo que solicito se de cumplimiento a lo establecido por el Art. 35 Ibídem..

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 87 de la Constitución de la República, solicito que en el acto de calificación de esta acción, se ordene como medida cautelar la suspensión inmediata de lo ordenado en la sentencia impugnada.

Notificaciones que correspondan dentro de la presente acción extraordinaria de protección las recibiré en el Casillero Constitucional No. 016, autorizo al Doctor José Robayo Campaña, Procurador







**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

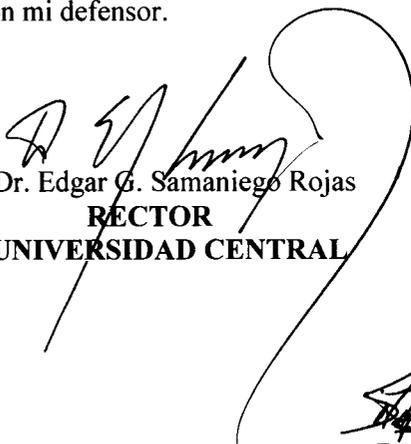
**PROCURADURÍA**

Quito - Ecuador

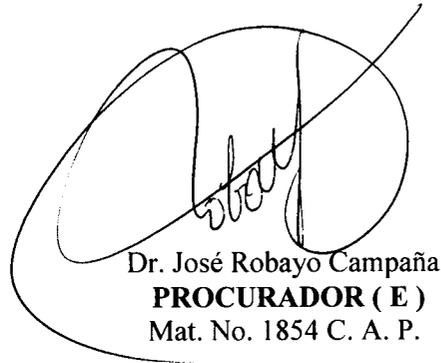
Encargado de la Universidad Central del Ecuador, para que de manera conjunta o separada con el Dr. Gregorio Crespo, presenten los escritos que sean necesarios.

Se dignarán proveer conforme lo solicito.

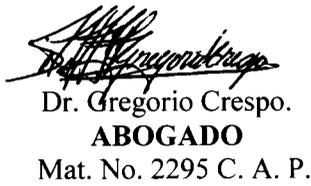
Firmo con mi defensor.



Dr. Edgar G. Samaniego Rojas  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD CENTRAL**



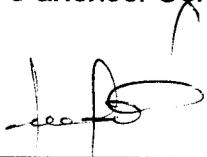
Dr. José Robayo Campaña  
**PROCURADOR ( E )**  
Mat. No. 1854 C. A. P.



Dr. Gregorio Crespo.  
**ABOGADO**  
Mat. No. 2295 C. A. P.

No. 17122-2011-0035

Presentado en Quito el día de hoy miércoles veinte y seis de octubre del dos mil once, a las catorce horas y seis minutos. Adjunta: 8 anexos. Certifico.



---

DR. MARCELO TOTOY TOLEDO  
SECRETARIO RELATOR (E)

140903